ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va} Asamblea Legislativa

Joan Yai

1^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición 2021-___

2 de febrero de 2021

Presentada por la señora Rodríguez Veve

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Ley Núm. 62 de 3 de agosto de 2017 ("Ley Núm. 62-2017") creo el "Proyecto Piloto de Escuelas Elementales Coeducativas". Esta Ley, en su Artículo 4, dispone que el Secretario del Departamento de Educación, en coordinación con la Procuraduría de las Mujeres, escogerá un mínimo de diez (10) escuelas elementales para implementar el Proyecto Piloto de Escuelas Elementales Coeducativas. La Ley, en su Artículo 6, también dispone lo siguiente: "[e]ste proyecto piloto tendrá una vigencia de dos (2) años. Completado dicho término, el Departamento de Educación realizará una evaluación de la efectividad de este Proyecto Piloto y presentará a la Asamblea Legislativa sus hallazgos y recomendaciones sobre los próximos pasos para modificar y/o ampliar el mismo".

De lo anterior se desprende lo siguiente: (1) Al amparo de la Ley Núm. 62-2017, aprobada el 3 de agosto de 2017, el Proyecto Piloto de las Escuelas Coeducativas debió haber culminado su encomienda oficialmente el 3 de agosto de 2019; y (2) el Departamento de

Educación tenía la obligación de llevar a cabo diversas acciones afirmativas, incluyendo una evaluación del Proyecto Piloto y presentar, ante la Asamblea Legislativa, sus hallazgos y recomendaciones. Al presente, no se tiene constancia del cumplimiento por parte del Departamento de Educación o la Procuraduría de las Mujeres respecto de sus obligaciones al amparo de la Ley 62-2017.

9W

Es por ello que solicito, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, que se le requiera al Departamento de Educación mediante de su Secretaría designada, la Sra. Elba Aponte, y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres mediante la Procuradora, Sra. Lersy G. Boria Vizcarrondo, que sometan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA DESIGNADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SRA. ELBA L. APONTE SANTOS Y A LA PROCURADORA DE LAS MUJERES, SRA. LERSY G. BORIA VIZCARRONDO

- A. Todo documento relacionado al cumplimiento con los requisitos impuestos por la Ley 62-2017, lo cual incluye, pero no se limita a:
 - a. Criterios y forma de selección de los miembros de la comunidad escolar que conformaron el grupo requerido por el Artículo 1 de la Ley 62-2017;
 - b. Nombres completos de todos los miembros que conformaron el grupo creado al amparo del Artículo 1 de la Ley 62-2017;
 - c. Nombres completos de las personas que diseñaron las estrategias requeridas en el Artículo 1 de la Ley 62-2017;
 - d. ¿Cuáles fueron las estrategias a implementarse bajo el proyecto piloto en las escuelas según dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 62-2017?
 - e. El nombre y dirección física de todas las escuelas que hayan participado de cualquier manera o forma en el proyecto piloto dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 62-2017;

- f. Criterios y forma de selección de las escuelas elementales donde se implementaría el proyecto piloto dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 62-2017
- g. Todo estudio, documento o información que se utilizó para establecer que la escuela elemental escogida cumplía con los requisitos dispuestos en el Artículo 4 de la Ley 62-2017 sobre índices de discrimen y violencia en su sector para participar del proyecto piloto allí dispuesto;
- h. Todo estudio, documento o información recopilados con el propósito de presentar el Plan de Implementación dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 62-2017;
- i. El Plan de Implementación requerido por el Artículo 5 de la Ley 62-2017;
- j. Todo el material de enseñanza diseñado para cumplir con los requisitos de la Ley 62-2017;
- k. Todo el material utilizado para capacitar a los maestros en el cumplimiento de la Ley 62-2017;
- Toda reglamentación aprobada según lo requerido por el Artículo 7 de la Ley 62-2017;
- m. Todo requerimiento que hayan recibido de parte de los cuerpos legislativos para el cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 62-2017;
- n. Todo informe de progreso e implementación sometido según dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 62-2017;
- o. Toda evaluación final, con hallazgos y recomendaciones, sometida a los cuerpos legislativos según requerido por el Artículo 6 de la Ley 62-2017.
- p. Todo documento o publicación hecha en cumplimiento con el requisito de amplia divulgación requerido por el Artículo 9 de la Ley 62-2017.
- q. Todo contrato, acuerdo de colaboración o convenio con cualquier representante, agente, organización sin fines de lucro, organización comunitaria, persona natural o jurídica que se llevó a cabo con el propósito de cumplir con todos o alguno de los requisitos de la Ley 62-2017.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la designada Secretaria de Educación, Sra. Elba L. Aponte Santos, y a la Procuradora de las Mujeres, Sra. Lersy G. Boria Vizcarrondo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,

ANNE RODRIGUEZ VEVE